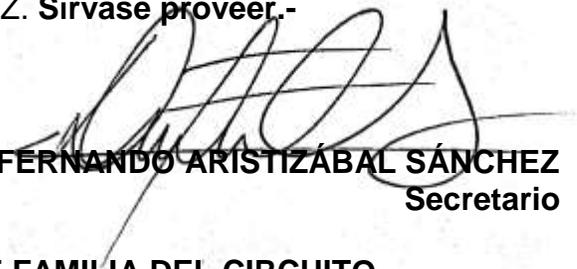




INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la demanda declarativa de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, con radicado No. 2021-00045-00, interpuesta por MIGUEL ANGEL MONTILLA ORTÍZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ANIRLEY YANIRA ESPAÑA RODRÍGUEZ. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 161

Puerto Asís, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00045-00
Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante: Miguel Angel Montilla Ortíz
Demandada: Anirley Yanira España Rodríguez

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, interpuesta por MIGUEL ANGEL MONTILLA ORTÍZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ANIRLEY YANIRA ESPAÑA RODRÍGUEZ, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 28 numeral 2°, 82 y ss del Código General del Proceso -CGP- y 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y se le imprimirá el trámite correspondiente.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento impetrada, el Despacho se abstendrá de ordenarla en esta oportunidad teniendo en cuenta que dentro de las bases de datos de usuarios del Juzgado, se encontró la siguiente dirección de la demandada: Carrera 24 N° 20 – 110 Barrio 20 de Julio de Puerto Asís, razón por la cual en aras de preservar la garantía fundamental del debido proceso y lograr su ubicación por el medio más expedito, se ordena su notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

Resuelve:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso instaurada por el señor Miguel Angel Montilla Ortíz, mediante apoderado judicial, en contra de la señora Anirley Yanira España Rodríguez, acorde a lo indicado.



SEGUNDO.- NEGAR el emplazamiento solicitado y en su lugar, **ORDENAR NOTIFICAR** de la admisión de la presente acción a la señora Anirley Yanira España Rodríguez en los términos del artículo 291 y 292 del CGP conforme se indicó en la parte considerativa. Córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público a través del Personero Municipal, para que si a bien lo considera se pronuncie sobre el petitum de la demanda y pida las pruebas que a bien considere, quien es citado en interés de los menores hijos de la pareja conforme el artículo 388 del Código General de Proceso. Concédasele el término de veinte (20) días. Efectúese por la parte demandante.

CUARTO.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado Luis Carlos Sáenz Ordóñez identificado con C.C. 13.071.147 de Pasto y Tarjeta Profesional No.201.867 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEXTO.- Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c10e9282b83beb6b2123093ef520af93da645728ad0d0271394c1585c1d2721f

Documento generado en 26/03/2021 07:17:53 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>